

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I- Quito, Jueves 18 de Febrero del 2010 - Nº 131*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 18 de Febrero del 2010 -- N° 131

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>			
021 MF-2010 Delégase al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que en representación de esta Cartera de Estado, asista a la sesión de la Junta General de Accionistas de ELECAUSTRO S. A. ....	2	0170 Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Cornelio Saúl Córdova Córdova .....	5
022 MF-2010 Acéptase la renuncia presentada por la economista Carolina Portaluppi Castro, al cargo de Subsecretaria General de Estado .....	3	0171 Acéptase la solicitud de repatriación de la ciudadana ecuatoriana Cecilia Mireya Gahona Guerrero .....	6
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>		0172 Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Líder Hernán Jácome Macías .....	7
0396 Apruébanse las reformas al estatuto solicitadas por la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Jesús la Luz del Mundo, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo .....	3		
0397 Apruébanse las reformas y codificación del estatuto de la organización solicitante la misma que en adelante se denominará Iglesia Evangélica Quichua La Salvación de Dios, con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo .....	4	<b>EXTRACTOS:</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:</b>		<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>	
0169 Apruébase el Plan Operativo Anual de este Ministerio para el ejercicio económico 2010 .....	4	Apruébanse, réformanse los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:	
		1 - SBG Declárase disuelta y liquidada a la Asociación de Empleados de GRIFERSA .	8
		2 - SBG Asociación de Tricicleros "Rumiñahui" del cantón Mejía .....	8
		3 - SBG Comité Pro-Mejoras "ARAUZ" .....	8
		4 - SBG Comité Promejoras del "Barrio Santa Martha Baja Chillogallo" .....	8
		5 - SBG Asociación de Desarrollo Comunitario "Triunfadores por Siempre" .....	9
		6 - SBG Comité de Solidaridad Amor y Esperanza	9

Págs.	Págs.	
7 - SBG Comité Pro-Mejoras “Mirador de Guamaní” .....	9	DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:
8 - SBG Fundación para el Desarrollo Comunitario “FUNDECO” .....	9	005 Dispónese que la DAC como organismo de control tiene la responsabilidad de controlar el cumplimiento de itinerarios autorizados a las aerolíneas en la salida y llegada de sus aviones a través de las jefaturas de aeropuerto .....
9 - SBG Comité Pro-Mejoras de la Urbanización “Vencedores del Norte” .....	9	22
10 - SBG Asociación de Desarrollo Comunitario “Amor Verde” .....	10	INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:
11 - SBG Comité de Desarrollo Comunitario “Tomalón Bajo” .....	10	Oficializanse con el carácter de obligatoria varias Normas Técnicas Ecuatorianas:
12 - SBG Fundación “Ecuador Echange and Volunteer” .....	10	003-2010 NTE INEN 1 346 (Carne y productos cárnicos. Carne Molida. Requisitos) .....
13 - SBG Asociación de Comerciantes y Confeccionistas de Artículos Militares y Policiales ...	10	24
14 - SBG “Fundación Corazones Valientes” .....	10	004-2010 NTE INEN 807 (Pilas eléctricas. Parte 1. Generalidades) .....
15 - SBG Asociación de Vendedores de Muebles “14 de Febrero” .....	11	24
16 - SBG Fundación Instituto de Cooperación al Desarrollo - ICD .....	11	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:
17 - SBG Asociación “XIII Promoción - FUMISA” ..	11	RLS-DRERCGC10-00001 Deléganse atribuciones al Jefe del Departamento de Cobranzas de la Dirección Regional Litoral Sur .....
18 - SBG Comité Pro-Mejoras “Buena Vista del Sur” .....	11	25
19 - SBG “Comité de Mejoras y Mantenimiento Sachaloma” .....	11	ORDENANZAS MUNICIPALES:
20 - SBG Comité Promejoras del Barrio “Sureños de Corazón de Santos Pamba” .....	12	- Cantón Paute: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011 .....
21 - SBG Asociación de Trabajadores Tricicleros “Mushuj Ñan del Mercado Mayorista de Quito” .....	12	26
		- Gobierno Municipal del Cantón El Chaco: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 .....
		32

**RESOLUCIONES:**

	AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:	
001	Expídese la normativa interna de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales .....	12
	CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:	
00976	Expídese las Normas generales para la importación de menajes de casa y equipos de trabajo por parte de ecuatorianos que retornan a establecer domicilio permanente en el Ecuador .....	18
1602	Expídese el Reglamento sobre arreglo de expedientes y actuaciones administrativas .....	20

N° 021 MF-2010

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que en representación del Ministerio de Finanzas,

asista a la sesión de la Junta General de Accionistas de la Empresa Electro Generadora del Austro, ELECAUSTRO S. A., a realizarse en la ciudad de Cuenca, el miércoles 27 de enero del 2010.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de enero del 2010.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

---

N° 022 MF-2010

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, mediante comunicación de 21 de enero del año en curso, la economista Carolina Portaluppi Castro, presenta su renuncia al cargo de Subsecretaria General de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Aceptar a partir de la presente fecha, la renuncia presentada por la economista Carolina Portaluppi Castro, al cargo de Subsecretaria General de Estado, agradeciéndole por los valiosos servicios prestados en este Portafolio.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de enero del 2010.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 0396

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Edwin Jarrín Jarrín**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica Jesús la Luz del Mundo**, organización religiosa domiciliada en el cantón Colta, provincia del Chimborazo, ha solicitado la aprobación de las reformas al estatuto, cuerpo normativo que fuera aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 573 de 1 de enero de 1998;

Que, en asambleas generales realizadas los días 2 de junio y 15 de julio del 2009, los miembros de la organización religiosa resuelven aprobar el proyecto de reformas al estatuto de la **Iglesia Evangélica Jesús la Luz del Mundo**;

Que, la Subsecretaría Jurídica de este Ministerio, mediante informe No. 2009-01345-SJ/pa de 6 de noviembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de las indicadas reformas; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno Policía y Cultos, mediante Acuerdo No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar las reformas al estatuto solicitadas por la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Jesús la Luz del Mundo**, con domicilio en el cantón Colta, provincia del Chimborazo; y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón del domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

**Artículo Segundo.-** Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Iglesia Evangélica Jesús la Luz del Mundo**, de percibir fondos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Tercero.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**Artículo Cuarto.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 30 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0397

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS****Edwin Jarrín Jarrín  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA****Considerando:**

Que, el representante legal de la **Iglesia Ecuatoriana La Salvación de Dios**, organización religiosa domiciliada en el cantón Alausí, provincia del Chimborazo, ha solicitado la aprobación de las reformas al estatuto de esa entidad religiosa, cuerpo normativo que fuera aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 1440 de 7 de noviembre del 2000;

Que, en asambleas generales realizadas los días 10 de mayo y 2 de junio del 2009, los miembros de la organización religiosa resuelven aprobar el proyecto de reformas al estatuto y cambiar el nombre, por el de **Iglesia Evangélica Quichua La Salvación de Dios**;

Que, la Subsecretaría Jurídica de este Ministerio, mediante informe No. 2009-01393-SJ/pa de 11 de noviembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de las referidas reformas; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno Policía y Cultos, mediante Acuerdo No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar las reformas y codificación del estatuto de la organización solicitante la misma que en adelante se denominará **Iglesia Evangélica Quichua La Salvación de Dios**, con domicilio en el cantón Alausí provincia del Chimborazo; y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón del domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

**Artículo Segundo.-** Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Iglesia Evangélica Quichua La Salvación de Dios**, de percibir fondos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Tercero.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**Artículo Cuarto.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 30 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0169

**Néstor Arbito Chica  
MINISTRO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS****Considerando:**

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal fue codificada con la numeración 2006-005 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 15 de agosto del 2006 y modificada por la ley s/n publicada en el Suplemento del Registro Oficial 308 de 3 de abril del 2008;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal señala lo siguiente: *“Cada institución del sector público no financiero elaborará el plan plurianual institucional para cuatro años y planes operativos anuales que servirán de base para la programación presupuestaria y los remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, con las proformas presupuestarias correspondientes. Las entidades del régimen seccional autónomo no estarán obligadas a remitir sus planes al Ministerio de Economía y Finanzas. Los planes institucionales deberán ser consistentes con los respectivos planes plurianuales referidos en el artículo 1 y evidenciarán las relaciones costo-beneficio de los gastos (...)”*;

Que, el 22 de julio del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008, la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las funciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Suplemento No. 588, de 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación*

*con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;*

Que, el Art. 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).”;*

Que, mediante memorando No. MJDH-SP-0009-10 de 12 de enero del 2010, dirigido a Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Michelle Artieda, Subsecretaria de Planificación, remite el Plan Operativo Anual para el Año 2010, el mismo que ha sido analizado y mantiene coherencia con las actividades planificadas y la información remitida por la Dirección Financiera;

Que, mediante memorando No. MJDH-SP-0010 de 12 de enero del 2010, dirigido a Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Michelle Artieda, Subsecretaria de Planificación, remite el Plan Anual de Compras para el Año 2010, el mismo que ha sido realizado en función del Plan Operativo Anual;

Que, mediante memorando No. MJDH-GM-024-10, de 14 de enero del 2010, dirigido a Karina Peralta Velásquez, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicita se elabore el acto administrativo para que se apruebe el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Contrataciones para el Año 2010, el mismo que ha sido actualizado y consensuado con todas las subsecretarías del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, documento que fue aprobado mediante sumilla inserta en este mismo memorando;

Que, mediante memorando No. MJDH-V-0035-10 de 14 de enero del 2010, dirigido a Raúl Alcívar, Director de Asesoría Jurídica, Karina Peralta Velásquez, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, solicita elaborar el acto administrativo, por el cual se apruebe el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Contrataciones para el año 2010; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el plan operativo anual del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el ejercicio económico 2010, por haber sido elaborado en función de las necesidades y objetivos de la institución y con sujeción a los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 2.-** Disponer a las distintas unidades de la entidad la cabal ejecución del plan operativo anual aprobado mediante el presente acuerdo.

**Art. 3.-** Aprobar el plan anual de compras para el ejercicio económico 2010 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de enero del 2010.

f.) Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 25 de enero del 2010.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**No. 0170**

**Néstor Arbito Chica  
MINISTRO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el 11 de agosto de 1999, la República del Ecuador y la República del Perú suscriben en Lima el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas, el mismo que se ratifica en Quito el 15 de septiembre de 1999 y se publica en el Registro Oficial No. 71 de 5 de mayo del 2000;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como autoridad central competente para aplicar el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú;

Que, mediante sentencia de 26 de julio del 2007, dictada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, se determina que dentro del expediente No. 295-06 el señor Cornelio Saúl Córdova Córdova, ciudadano ecuatoriano, fue detenido el 4 de febrero del 2006 por el delito de tráfico ilícito de drogas y sentenciado a diecisiete años de pena privativa de libertad; sentencia conocida y ratificada por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, el 30 de abril del 2008. Dicha sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley;

Que, mediante nota 54629-DGAJ-09 de 8 de diciembre del 2009, la Directora General de Asesoría Jurídica (E), del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador, dirige al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos copia de la solicitud de repatriación suscrita por el señor Cornelio Saúl Córdova Córdova;

Que, en el certificado de conducta No. 560, emitido por el Director del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, consta que el señor Cornelio Saúl Córdova Córdova ha ingresado a ese centro penitenciario el 9 de septiembre del 2008, con lo que se verifica que faltan más de seis meses para el cumplimiento de la condena en atención a lo que establece el numeral 2 del artículo 3 del convenio mencionado en el segundo considerando; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1404; y, en virtud de que se han cumplido todos los requisitos establecidos en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Cornelio Saúl Córdova Córdova, en virtud de que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú; y, disponer que a través de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio ecuatoriano, donde continuará cumpliendo la condena impuesta por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**Art. 2.-** Notificar con el presente acuerdo ministerial a los señores: Cornelio Saúl Córdova Córdova, al Director Nacional de Rehabilitación Social, al Jefe de la Oficina

Nacional de INTERPOL; y, demás autoridades del Ecuador quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta transferencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de enero del 2010.

f.) Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 20 de enero del 2010.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**No. 0171**

**Néstor Arbito Chica**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y**  
**DERECHOS HUMANOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el 11 de agosto de 1999, la República del Ecuador y la República del Perú suscriben en Lima el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas, el mismo que se ratifica en Quito el 15 de septiembre de 1999 y se publica en el Registro Oficial No. 71 de 5 de mayo del 2000;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como autoridad central competente para aplicar el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú;

Que, mediante sentencia de 26 de julio del 2007, dictada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, se determina que dentro del expediente No. 295-06, la señora Cecilia Mireya Gahona Guerrero, ciudadana ecuatoriana, fue detenida el 4 de febrero del 2006 por el delito de tráfico ilícito de drogas y sentenciada a quince años de pena privativa de libertad, sentencia conocida y ratificada por la Segunda Sala Penal Transitoria

de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, el 30 de abril del 2008, dicha sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley;

Que, mediante nota 54629-DGAJ-09 de 8 de diciembre del 2009, la Directora General de Asesoría Jurídica (E), del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador, dirige al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos copia de la solicitud de repatriación suscrita por la señora Cecilia Mireya Gahona Guerrero;

Que, en el certificado de conducta No. 918-2008-INPE-18-231-CTP emitido por la Directora del Establecimiento Penitenciario de Mujeres Chorrillos, consta que Cecilia Mireya Gahona Guerrero, ha ingresado a ese centro penitenciario el 20 de febrero del 2006, con lo que se verifica que faltan más de seis meses para el cumplimiento de la condena en atención a lo que establece el numeral 2 del artículo 3 del convenio mencionado en el segundo considerando; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1404; y, en virtud de que se han cumplido todos los requisitos establecidos en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana ecuatoriana Cecilia Mireya Gahona Guerrero, en virtud de que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú; y, disponer que a través de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, sea trasladada a un centro de rehabilitación social en territorio ecuatoriano, donde continuará cumpliendo la condena impuesta por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**Art. 2.-** Notificar con el presente acuerdo ministerial a la señora Cecilia Mireya Gahona Guerrero; y, a los señores Director Nacional de Rehabilitación Social, al Jefe de la Oficina Nacional de INTERPOL; y, demás autoridades del Ecuador quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta transferencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de enero del 2010.

f.) Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 20 de enero del 2010.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0172

**Néstor Arbito Chica**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y**  
**DERECHOS HUMANOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el 11 de agosto de 1999, la República del Ecuador y la República del Perú suscriben en Lima el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas, el mismo que se ratifica en Quito el 15 de septiembre de 1999 y se publica en el Registro Oficial No. 71 de 5 de mayo del 2000;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como autoridad central competente para aplicar el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú;

Que, mediante sentencia de 3 de marzo del 2004, dictada por la Sala Penal de Puno, se determina que dentro del expediente No. 258-2002, el señor Líder Hernán Jácome Macías, ciudadano ecuatoriano, fue detenido el 28 de noviembre del 2002 por el delito de tráfico ilícito de drogas y sentenciado a dieciséis años de pena privativa de libertad, sentencia conocida y ratificada por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Perú el 12 de octubre del 2004, dicha sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley;

Que, mediante nota 54629-DGAJ-09 de 8 de diciembre del 2009, la Directora General de Asesoría Jurídica (E), del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador, dirige al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos copia de la solicitud de repatriación suscrita por el señor Líder Hernán Jácome Macías;

Que, en el certificado de conducta emitido por el Subdirector del Establecimiento Penitenciario de "Juliaca", consta que el señor Líder Hernán Jácome Macías, ha ingresado a ese centro penitenciario el 14 de diciembre del 2002, con lo que se verifica que faltan más de seis meses para el cumplimiento de la condena en atención a lo que establece el numeral 2 del artículo 3 del convenio mencionado en el segundo considerando; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1404; y, en virtud de que se han cumplido todos los requisitos establecidos en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Líder Hernán Jácome Macías, en virtud de que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú; y, disponer que a través de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio ecuatoriano, donde continuará cumpliendo la condena impuesta por la Sala Penal de Puno.

**Art. 2.-** Notificar con el presente acuerdo ministerial a los señores: Líder Hernán Jácome Macías, al Director Nacional de Rehabilitación Social, al Jefe de la Oficina Nacional de INTERPOL; y, demás autoridades del Ecuador quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta transferencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de enero del 2010.

f.) Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 20 de enero del 2010.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

---

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. extracto:** 1 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 100.

**Fecha de expedición:** 22 de septiembre del 2009.

**Suscrito por:** Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Asociación de Empleados de Grifera.

**ACUERDA:** Declarar disuelta y liquidada a la Asociación de Empleados de GRIFERSA.

**Domicilio:** Pichincha - Quito.

**Elaboradora del extracto:** Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. extracto:** 2 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 155.

**Fecha de expedición:** 25 de noviembre del 2009.

**Suscrito por:** Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Asociación de Tricicleros "RUMIÑAHUI" del cantón Mejía.

**ACUERDA:** Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Asociación de Tricicleros "RUMIÑAHUI" del cantón Mejía.

**Domicilio:** Machachi - cantón - Mejía - provincia de Pichincha.

**Elaboradora del extracto:** Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

---

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. extracto:** 3 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 159.

**Fecha de expedición:** 26 de noviembre del 2009.

**Suscrito por:** Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Comité Pro-mejoras "ARAUZ".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

**Domicilio:** Parroquia de Conocoto - provincia de Pichincha - Quito.

**Elaboradora del extracto:** Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

---

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. extracto:** 4 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 160.

**Fecha de expedición:** 30 de noviembre del 2009.

**Suscrito por:** Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Comité Pro-mejoras del “BARRIO SANTA MARTHA BAJA CHILLOGALLO”.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

**Domicilio:** Pichincha - Quito.

**Elaboradora del extracto:** Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

---

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. Extracto:** 5 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 161.

**Fecha de expedición:** 30 de noviembre del 2009.

**Suscrito por:** Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Asociación de Desarrollo Comunitario “TRIUNFADORES POR SIEMPRE”.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

**Domicilio:** Pichincha - Quito.

**Elaboradora del extracto:** Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

---

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. extracto:** 6 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 162.

**Fecha de expedición:** 30 de noviembre del 2009.

**Suscrito por:** Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Comité de Solidaridad Amor y Esperanza.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

**Domicilio:** Cantón Puerto Quito - provincia de Pichincha.

**Elaboradora del extracto:** Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. extracto:** 7 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 163.

**Fecha de expedición:** 30 de noviembre del 2009.

**Suscrito por:** Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Comité pro-mejoras “MIRADOR DE GUAMANI”.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

**Domicilio:** Pichincha - Quito.

**Elaboradora del extracto:** Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

---

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. extracto:** 8 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 164.

**Fecha de expedición:** 30 de noviembre del 2009.

**Suscrito por:** Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Fundación para el Desarrollo Comunitario “FUNDECO”.

**ACUERDA:** Aprobar las reformas introducidas al estatuto.

**Domicilio:** Pichincha - Quito.

**Elaboradora del Extracto:** Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

---

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. Extracto:** 9 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 165.

**Fecha de expedición:** 30 de noviembre del 2009.

**Suscrito por:** Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Comité Pro-mejoras de la Urbanización "VENCEDORES DEL NORTE".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

**Domicilio:** Pichincha - Quito..

**Elaboradora del Extracto:** Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. extracto:** 10 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 166.

**Fecha de expedición:** 30 de noviembre del 2009.

**Suscrito por:** Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Asociación de Desarrollo Comunitario "AMOR VERDE".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

**Domicilio:** Pichincha - Quito.

**Elaboradora del extracto:** Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. extracto:** 11 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 169.

**Fecha de expedición:** 7 de diciembre del 2009.

**Suscrito por:** Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Comité de desarrollo comunitario "TOMALON BAJO".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

**Domicilio:** Cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

**Elaboradora del extracto:** Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. extracto:** 12 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 171.

**Fecha de expedición:** 7 de diciembre del 2009.

**Suscrito por:** Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Fundación "ECUADOR ECHANGE AND VOLUNTEER".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

**Domicilio:** Pichincha - Quito.

**Elaboradora del extracto:** Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. extracto:** 13 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 173.

**Fecha de expedición:** 11 de diciembre del 2009.

**Suscrito por:** Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Asociación de comerciantes y confeccionistas de artículos militares y policiales.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaboradora del extracto:** Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. extracto:** 14 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 174.

**Fecha de expedición:** 14 de diciembre del 2009.

**suscrito por:** Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** "FUNDACION CORAZONES VALIENTES".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaboradora del extracto:** Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. extracto:** 15 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 175.

**Fecha de expedición:** 14 de diciembre del 2009.

**Suscrito por:** Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Asociación de vendedores de muebles "14 DE FEBRERO".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaboradora del extracto:** Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. extracto:** 16 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 177.

**Fecha de expedición:** 14 de diciembre del 2009.

**Suscrito por:** Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Fundación Instituto de Cooperación al Desarrollo - ICD.

**ACUERDA:** Declarar disuelta y liquidada a la Fundación Instituto de Cooperación al Desarrollo - ICD.

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaboradora del extracto:** Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. extracto:** 17 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 178.

**Fecha de expedición:** 15 de diciembre del 2009.

**Suscrito por:** Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Asociación "XIII PROMOCION - FUMISA".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaboradora del extracto:** Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. extracto:** 18 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 180.

**Fecha de expedición:** 15 de diciembre del 2009.

**Suscrito por:** Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Comité pro-mejoras "BUENA VISTA DEL SUR".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaboradora del extracto:** Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. extracto:** 19 - SBG.

**Acuerdo ministerial No.** 183.

**Fecha de expedición:** 17 de diciembre del 2009.

**Suscrito por:** Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** "COMITE DE MEJORAS Y MANTENIMIENTO SACHA-LOMA".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

N° 001

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

**Elaboradora del extracto:** Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

**Considerando:**

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. extracto:** 20 - SBG.

Que, el artículo 130 de la Codificada Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, señala que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida mediante resolución de la SENRES;

**Acuerdo ministerial No.** 184.

**Fecha de expedición:** 23 de diciembre del 2009.

Que, en el reformado Art. 48 del Reglamento de LOSCCA se establece que "...*Cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, o visitas de observación dentro o fuera del país se le concederá licencia con remuneración, mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución...*";

**Suscrito por:** Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Comité pro-mejoras del barrio "SUREÑOS DE CORAZON DE SANTOS PAMBA".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Que, con Resolución N° SENRES-2009-00080 del 3 de abril del 2009, publicado en Registro Oficial No. 575 de 22 de abril del 2009, la Secretaria Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilización, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales;

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaboradora del extracto:** Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. extracto:** 21 - SBG.

Que, de conformidad a la disposición segunda de las disposiciones generales.- De las normas internas para el pago de viáticos.- Faculta a las instituciones del Estado, comprendidas en los artículos 3 y 101 de la LOSCCA, para que elaboren sus propios reglamentos, en los que se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en este reglamento;

**Acuerdo ministerial No.** 186.

**Fecha de expedición:** 23 de diciembre del 2009.

Que, con Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

**Suscrito por:** Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

**Nombre de la organización:** Asociación de Trabajadores Tricicleros "MUSHUJ ÑAN DEL MERCADO MAYORISTA DE QUITO".

Que, es necesario expedir la Normativa interna de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, para los servidores de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, con el propósito de regular, normar y unificar criterios en el ámbito nacional; y,

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

El Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 1449, en sus artículos 3 y 4,

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaboradora del extracto:** Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

**Resuelve:**

Atentamente,

**EXPEDIR LA NORMATIVA INTERNA DE VIATICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE**

f.) Ab. Rosario Estupiñán Aguirre, Secretaria General.

**LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DE LOS SERVIDORES DE AGROCALIDAD, Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE NORMA.**

**Art. 1.- Objeto.-** Esta normativa tiene por objeto establecer la base legal, técnica y procedimental que permita AGROCALIDAD, realizar el cálculo y pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación, cuando los funcionarios y servidores se desplacen a cumplir servicios institucionales fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo.

**Art. 2.- Ambito.-** Las disposiciones de esta norma interna es aplicable a los funcionarios, servidoras y servidores a nombramiento, contrato ocasionales con relación de dependencia, Comisión de Servicios, descrita en la LOSCCA y su reglamento, que laboran y prestan servicios en AGROCALIDAD en el ámbito nacional.

AGROCALIDAD, es la autoridad nacional sanitaria, fitosanitaria y de inocuidad de los alimentos en la que prevalece el servicio en el campo, zonas rurales, puertos, aeropuertos, y puestos fronterizos, determinándose como el lugar habitual de trabajo del funcionario, servidora y servidor el que ha sido asignado en su nombramiento o contrato de trabajo.

**Art. 3.- Organos de aplicación.-** Los Procesos de Gestión de Recursos Humanos (UARHs) de AGROCALIDAD o quienes hicieran sus veces en las provincias serán las encargadas del control de asistencia y expedición del certificado de presentación de los funcionarios, servidoras y servidores declarados en licencia de servicios institucionales y los procesos de Gestión Financiera de la verificación del cumplimiento y pago de estos conceptos detallados en el Art. 2, en apego estricto a la Resolución SENRES N° 080.

**Art. 4.- Autorización de la comisión de servicios.-** Para que un funcionario, servidora y servidor de planta central y coordinadores provinciales de AGROCALIDAD cumpla una licencia de servicios en la que tenga derecho a pago de viáticos, será el Director Ejecutivo o su delegado quien autorice la licencia; en el caso de los procesos desconcentrados será el Coordinador Regional o Provincial quien autorizará las licencias de servicios del personal bajo su responsabilidad, para el pago de viáticos, subsistencia y alimentación.

**Art. 5.- De los formularios.-** Se utilizarán y presentarán por duplicado los formularios emitidos por la ex SENRES, (actual Ministerio de Relaciones Laborales), de manera individual los mismos que corresponden a:

1. Solicitud de licencia con remuneración (Anexo 1).
2. Informe de licencia con remuneración (Anexo 2).

En planta central la numeración del formulario será individual y se obtendrá del Sistema de Archivo; En las coordinaciones provinciales la numeración de los formularios será la general que mantengan en provincias.

El formulario original se entregará para el pago y la copia en Recursos Humanos para mantener un registro pormenorizado de las licencias de servicios institucionales autorizadas dentro de cada ejercicio fiscal.

**Art. 6.- Del viático.-** Es el estipendio monetario o valor diario que los funcionarios, servidoras y servidores de AGROCALIDAD reciben por el cumplimiento de servicios institucionales cuando tienen que pernoctar fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación en el lugar donde cumple la licencia.

Para optimizar y racionalizar los recursos, la comisión de servicios deberá ser presentada para su aprobación a la Dirección Ejecutiva con 72 horas de anticipación.

Cuando la licencia se termine en horas de la tarde o noche y el funcionario, servidora y servidor comisionado no pueda retornar a su lugar de residencia por causas justificadas, debiendo pernoctar para viajar al siguiente día en las primeras cuatro horas laborables, se liquidará un viático del día anterior efectivo de la licencia, para que pueda solventar los gastos de alimentación y hospedaje.

Cuando la licencia se realice en un cantón de la provincia donde el funcionario, servidora y servidor labore habitualmente, no se le reconocerá el valor del viático según la tabla, debiendo únicamente cancelarse los gastos de alojamiento y alimentación necesarios para el cumplimiento de la licencia, previo la presentación de facturas o notas de venta que cumplan con las Normas del SRI, el monto total no podrá superar el valor establecido por este reglamento para los viáticos y además deberá presentar los informes establecidos por AGROCALIDAD.

Cuando la licencia se realice dentro del perímetro provincial donde el funcionario, servidora y servidor labora habitualmente y deba pernoctar y se trate de una zona donde no exista lugar cercano disponible para alojarse, por situaciones geográficas o de difícil acceso y que deben trasladarse por vía aérea, fluvial, o terrestre, se le reconocerá el pago de viáticos zona B según la tabla. Previo a este pago el funcionario, servidora y servidor declarado en comisión de servicios en su informe señalará con exactitud la zona donde laboró y pernoctó y será de responsabilidad de su inmediato superior en planta central o el coordinador de cada provincia la aprobación.

**Art. 7.- De la subsistencia.-** Tendrá derecho al pago de subsistencia cuando la comisión se realice fuera del perímetro provincial con una duración de más de seis horas de trabajo y que conlleve más de tres horas en trasladarse y el retorno sea el mismo día.

**Art. 8.- De la alimentación.-** El pago de alimentación, se realizará mediante reembolso para lo cual el funcionario, servidora o servidor, deberá presentar las facturas, notas de venta, las mismas que no superarán el valor establecido en la tabla del Reglamento de Viáticos, Subsistencias y Alimentación.

**Art. 9.- Del pago por movilización o transporte.-** Los justificativos para este pago deberán cumplir con la Ley de Régimen Tributario Interno, es decir facturas, notas de venta, tickets de pasajes terrestres, garajes, parqueaderos, combustibles, peajes u otros en los cuales se registrará claramente el nombre del funcionario en comisión, documento que debe estar sin tachones ni enmendaduras; ejemplo: NN - AGROCALIDAD.

**Art. 10.- De los pasajes aéreos.-** Los pasajes aéreos serán proporcionados por gestión administrativa en planta central y en provincias por el Subproceso de Gestión Administrativa Financiera previa la autorización de la licencia con remuneración.

Cumplida la comisión los funcionarios, servidoras y servidores comisionados deberán entregar los pases a bordo conjuntamente con el informe de la licencia con remuneraciones.

Si por caso fortuito o fuerza mayor los pasajes aéreos no fueron utilizados, estos deberán ser devueltos inmediatamente a gestión administrativa y financiera que proporcionó el pasaje con la justificación del no cumplimiento de la comisión para el trámite respectivo, caso contrario los gastos que ocasionen serán imputados al funcionario, servidora y servidor.

**Art. 11.- Tabla para el pago de viáticos y subsistencias.-** La Dirección Administrativa Financiera y Tecnológica de la entidad, previa la autorización de la Dirección Ejecutiva, de conformidad a la tabla general aprobada por la SENRES, formula la tabla de viáticos subsistencias y alimentación en base a los niveles, escalas, roles y grupo ocupacional, establecidos en la estructura orgánica de AGROCALIDAD y es la única a aplicarse a nivel nacional.

El cálculo para el pago de viáticos, subsistencias y alimentación se lo realizará en forma individual a cada funcionario, servidora y servidor.

**Art. 12.- Anticipo de viáticos.-** Para cumplir los gastos necesarios dentro de la licencia se cancelará el anticipo correspondiente al 70% de anticipo al viático total, previa a la presentación de la solicitud de la licencia con remuneración debidamente autorizada y legalizada por el Director Ejecutivo o su delegado, el Director de área en planta central; y en los procesos desconcentrados el Coordinador Provincial de AGROCALIDAD, con registro de firma y cédula de identidad del funcionario, servidora y servidor que cumplirá la licencia.

**Art. 13.- Liquidación de viáticos.-** Para la liquidación de viáticos en planta central, el funcionario, servidora y servidor comisionado presentará el informe de licencia con remuneración individual a la máxima autoridad, quien le autorizó la comisión de servicios, previo el visto bueno de cada Director de procesos o coordinadores con el cual se aplicará las observaciones y recomendaciones que deriva del mismo, este deberá contener los documentos originales de respaldo como son: informe de licencia con remuneraciones, certificado de presentación otorgado por el responsable de la UARHs o por el Coordinador Provincial según corresponda, documentos de respaldo de los gastos a rembolsar y copias de los pases a bordo aéreos o terrestres, para que se proceda con la liquidación del 30% y reposición respectiva.

Los informes de licencia con remuneración deberán ser presentados dentro del término de 4 días después de haber cumplido la comisión de manera individual, caso contrario gestión financiera notificará al funcionario, servidora y servidor que cumplió la licencia por escrito para el reintegro inmediato del anticipo entregado.

En las coordinaciones regionales y/o provinciales se presentará el informe de la licencia con remuneraciones y justificativos originales al Coordinador Regional y/o

Provincial, cumpliendo los mismos procedimientos solicitados para los funcionarios, servidoras y servidores de planta central descritos en el primer párrafo de este artículo.

**Art. 14.- Liquidación de subsistencias.-** Cuando se trate de un solo día de comisión con retorno en el mismo día, este se liquidará el 100% una vez cumplida la comisión siempre y cuando el funcionario, servidora y servidor haya presentado el informe aprobado con los justificativos originales descritos en el primer párrafo del artículo 13.

**Art. 15.- Liquidación de movilización y otros gastos.-** En la liquidación definitiva, el funcionario, servidora y servidor que cumplió la licencia presentará los justificativos originales de los gastos ocasionados, (pasajes terrestres, tickets, peajes, factura combustible, etc. sin tachones ni enmendaduras), conjuntamente con el formulario de reporte de visitas, Anexo 2.

Cuando se realice una licencia local en la misma ciudad habitual de trabajo, se reconocerá los gastos de movilización, peajes, tickets de parqueadero, combustible y tendrá derecho al valor del almuerzo vigente.

**Art. 16.- De la participación de la fuerza pública.-** Cuando en las actividades de sanidad vegetal y animal sea necesaria la participación de la fuerza pública, previo a la suscripción de convenios o acuerdo de las autoridades, se reconocerá los gastos de logística (alimentación y movilización), para lo cual los responsables financieros de las coordinaciones provinciales deberán proveer de este servicio con pago directo mediante factura al proveedor del servicio o por casos excepcionales dichos valores serán reembolsados a los participantes.

**Art. 17.- Derecho a percibir viáticos de los funcionarios, servidoras y servidores en comisión de servicios de otras instituciones.-** Para reconocer este pago el funcionario, servidora y servidor comisionado que viene de otra institución deberá cumplir lo establecido en el artículo 55 segundo inciso del Reglamento de la LOSCCA.

Quienes se encuentren en comisión de servicios en la Agencia Ecuatoriana de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para efectos de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación, tiene los mismos derechos aquellos funcionarios, servidoras y servidores que pertenezcan a la entidad.

También puede ser justificativo de este derecho cuando exista de por medio un convenio suscrito por las máximas autoridades.

**Art. 18.- Excepción.-** Considerando que AGROCALIDAD, es un ente de control sanitario que presta servicios todos los días del año, con horarios especiales en turnos rotativos las 24 horas del día, por excepción justificada por el Director Ejecutivo de la institución o su delegado, se concederá licencias de servicios institucionales a los funcionarios, servidoras y servidores durante los días feriados o de descanso obligatorio.

**Art. 19.- Criterios de aplicación.-** La presente resolución interna está sujeta a la Resolución SENRES-2009-000080, publicada en el Registro Oficial No. 575 de 22 de abril del 2009 la cual es de aplicación obligatoria.

**Art. 20.-** Derógase expresamente el Reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencias y alimentación expedido mediante Resolución N° 022 del 2002.

**Art. 21.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su aplicación encárguese a los: directores técnicos de área, Director Administrativo, Financiero y Tecnológico, Jurídico, Responsable Financiero, Líder de Recursos Humanos, coordinadores


provinciales y funcionarios, servidoras y servidores de AGROCALIDAD.

Dado en Quito, a 13 de enero del 2010.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Francisco Jácome Robalino, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

**ANEXO N° 1**

 <small>Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público</small>		 <small>AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO</small>	
<b>SOLICITUD DE LICENCIA CON REMUNERACIÓN</b>			
No. SOLICITUD LICENCIA CON REMUNERACIÓN:		FECHA DE INFORME (dd-mm-aaaa):	
SELECCIONE LO QUE REQUIERA SOLICITAR:			
VIÁTICOS <input type="checkbox"/>	MOVILIZACIÓN <input type="checkbox"/>	SUBSISTENCIAS <input type="checkbox"/>	ALIMENTACIÓN <input type="checkbox"/>
<b>DATOS GENERALES</b>			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL SERVIDOR:		PUESTO:	
CIUDAD - PROVINCIA DE LA COMISIÓN:		NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SERVIDOR:	
FECHA SALIDA (dd-mmm-aaaa)	HORA SALIDA (hh:mm)	FECHA LLEGADA (dd-mmm-aaaa) (Lugar habitual de trabajo)	HORA LLEGADA (hh:mm) (Lugar habitual de trabajo)
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR:			

TRANSPORTE						
TIPO TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, otros)	NOMBRE DEL TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm

CÁLCULO DE VIÁTICOS			
	No. DÍAS	VALOR DIARIO US\$	VALOR TOTAL US\$
VIÁTICO DIARIO			
SUBSISTENCIA			
TOTAL			
VALOR ANTICIPADO			
DIFERENCIA A CANCELAR			
OTROS			

DATOS DE TRANSFERENCIA		
TIPO DE CUENTA:	No. DE CUENTA:	NOMBRE DEL BANCO:
FIRMA DEL SERVIDOR SOLICITANTE:		FIRMA DEL JEFE INMEDIATO:
NOMBRE:		NOMBRE:
C.C. No.:		

<b>AUTORIZADO: DIRECTOR EJECUTIVO</b>	<p><b>NOTA:</b> Esta solicitud deberá ser presentada para su aprobación, con al menos 72 horas de anticipación a la licencia.</p> <p>* De no existir disponibilidad presupuestaria, tanto la solicitud como la autorización quedarán insubsistentes.</p> <p>* El informe de Licencia con Remuneración deberá presentarse dentro del término máximo de cuatro días de cumplida la Licencia.</p> <p>* Está prohibido conceder licencias para el cumplimiento de servicios institucionales durante los días feriados o de descanso obligatorio, con excepción de las máximas autoridades o de casos excepcionales debidamente justificados por la Máxima Autoridad o su Delegado.</p>
NOMBRE:	

## ANEXO N° 2

 <small>Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público</small>	 <b>AGROCALIDAD</b> <small>AGENCIA ECUATORIANA DE ASSEGURAMIENTOS DE LA CALIDAD DEL AGRO</small>
<b>INFORME DE LICENCIA CON REMUNERACIÓN</b>	
No. SOLICITUD LICENCIA CON REMUNERACIÓN:	FECHA DE INFORME (dd-mm-aaaa):

DATOS GENERALES	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL SERVIDOR:	PUESTO:
CIUDAD - PROVINCIA DE LA COMISIÓN:	NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SERVIDOR:
SERVIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN:	
C.C. No.:	C.C. No.:

ITINERARIO	SALIDA	LLEGADA	NOTA
FECHA dd-mm-aaa			Estos datos se refieren al tiempo efectivamente utilizado en la Comisión, desde la salida del lugar de residencia o trabajo habituales o del cumplimiento de la licencia según sea el caso, hasta su llegada de estos sitios.
HORA hh:mm			
Hora inicio de labores el día de retorno			

TRANSPORTE UTILIZADO			SALIDA		LLEGADA	
TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, otros)	NOMBRE DEL TRANSPORTE	RUTA	FECHA dd-mm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mm-aaaa	HORA hh:mm



**NOTA:** En caso de haber utilizado transporte público aéreo o terrestre, se deberá adjuntar obligatoriamente los pasajes a borde o boletos, de acuerdo con lo que establece el artículo 19 del reglamento para el pago de viáticos movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios Institucionales expedido mediante resolución SENRES-2009-000080, publicada en Registro Oficial No. 575, de 22 de Abril del 2009.



INFORME DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ALCANZADOS
<b>1. ANTECEDENTES</b>
<b>2. OBJETIVOS</b>
<b>3. DESCRIPCIÓN DE LA COMISIÓN</b>

<b>4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>
<b>5. OBSERVACIONES</b>

<b>FIRMA DEL SERVIDOR COMISIONADO</b>	<b>NOTA</b> El presente informe deberá presentarse dentro del término máximo de 4 días de cumplida la licencia, caso contrario la liquidación se demorará e incluso de no presentarlo tendría que restituir los valores pagados. Cuando la licencia sea superior al número de horas o días autorizados, se deberá adjuntar la autorización por escrito de la Máxima Autoridad o su Delegado.
C.C.No.:	

<b>FIRMAS DE APROBACIÓN</b>	
<b>DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA</b>	<b>DIRECTOR EJECUTIVO</b>
<b>NOMBRE</b>	<b>NOMBRE</b>
C.C. No.:	C.C. No.:

 <p style="font-size: small;">Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca</p>	ANEXO N° 3	 <p style="font-size: small;"><b>AGROCALIDAD</b> AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO</p>	<b>HOJA DE SALIDA DIARIA AL CAMPO</b>			
FECHA: _____						
NOMBRE DEL TECNICO: _____	VEHICULO ASIGNADO: _____					
HORA DE SALIDA: _____	NRO DE PEAJES: _____					
HORA DE LLEGADA: _____	VALOR DE PEAJES _____					
LUGAR	USUARIO	TRABAJO REALIZADO	RECOMEDACIONES	TIEMPO	FIRMA	
_____ VTO.BUENO			_____ TECNICO			

 <p>Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca</p>	<p><b>HOJA DE SALIDA DIARIA AL CAMPO</b></p> <p>FECHA: _____</p>	 <p><b>AGROCALIDAD</b> AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO</p>			
NOMBRE DEL TECNICO: _____	VEHICULO ASIGNADO: _____				
HORA DE SALIDA: _____	NRO PEAJES: _____				
HORA DE LLEGADA: _____	VALOR PEAJES _____				
LUGAR	USUARIO	TRABAJO REALIZADO	RECOMEDACIONES	TIEMPO	FIRMA
_____			_____		
VTO.BUENO			TECNICO		

N° 00976

**EL GERENTE GENERAL DE LA  
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 338 y 416 determina que el Estado generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes; y, que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: “exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos”;

Que migrar es un derecho reconocido en el artículo 40 de la Constitución Política de la República del Ecuador que conlleva la obligación del Estado a desarrollar acciones para promover sus vínculos con el Ecuador, debiendo facilitar la reunificación familiar y estimular el retorno voluntario de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria;

Que el Gobierno Nacional, a través de la Secretaría Nacional del Migrante ha implementado el Plan de Retorno Voluntario, Digno y Sostenible, el mismo que dentro de sus componentes constituye facilidades para el retorno físico, tales como: Acompañamiento en el proceso

de retorno de los compatriotas que se encuentran en el exterior pero que han decidido regresar al Ecuador para continuar su proyecto de vida;

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas establece como mercancía exonerada de los tributos al comercio exterior a los bienes que se importan en calidad de menaje de casa;

Que estas exoneraciones están condicionadas al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en la normativa aduanera vigente;

Que mediante Resolución N° 0651 dictada el 12 de junio del 2008, la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana expidió los LINEAMIENTOS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE LA IMPORTACION DE MENAJE DE CASA Y EQUIPOS DE TRABAJO POR PARTE DE ECUATORIANOS QUE RETORNAN A ESTABLECER SU DOMICILIO PERMANENTE EN EL ECUADOR;

Que es necesario armonizar el criterio institucional para la aplicación de la exención tributaria por menaje de casa y equipo de trabajo; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el literal ñ) del artículo 111, de las atribuciones administrativas contempladas en la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas,

**Resuelve:**

**Expedir las siguientes normas generales para la importación de menajes de casa y equipos de trabajo por parte de ecuatorianos que retornan a establecer domicilio permanente en el Ecuador.**

**Art. 1.- MENAJE DE CASA.-** Se considerará parte del menaje de casa todos los elementos de uso cotidiano de una familia, tales como electrodomésticos, ropa de vestir, elementos de baño, cocina, muebles de comedor, sala y dormitorios, enseres de hogar, computadoras, adornos, cuadros, vajillas, libros, herramientas de uso doméstico y, demás elementos propios del lugar donde una persona habita en forma permanente; además también se considerará como parte del menaje de casa a un vehículo de las características detalladas en la presente resolución.

Para efectos del menaje de casa de quien retorna, se tomará en cuenta los miembros de su núcleo familiar (cónyuges e hijos), hayan residido o no en el exterior.

**Art. 2.- VEHICULO COMO PARTE DEL MENAJE DE CASA.-** Se considerará también parte del menaje de casa hasta un vehículo automotor de uso familiar o una motocicleta, de un valor EXW de hasta US \$ 20.000 y con un cilindraje no mayor a tres mil centímetros cúbicos, siempre que su año de fabricación corresponda a los últimos cuatro (4) años incluido el mismo de la importación.

Para poder importar el vehículo automotor como menaje de casa, este debe haber sido embarcado conjuntamente con los otros bienes o unidades de carga que conforman el menaje de casa.

El valor en Aduana de los vehículos automotores se establecerá de la siguiente forma: 1) En caso de vehículos nuevos, el valor en Aduana EXW será el establecido en la factura comercial respectiva emitida a favor del beneficiario. 2) En caso de vehículos usados, dicho valor en Aduana será establecido tomando como base el valor EXW del vehículo automotor en el exterior vigente al año de fabricación o, en caso de que dicho valor no pueda ser establecido conforme a la regla anterior, se tomará como valor en Aduana del vehículo automotor, los establecidos en la base de valor de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; en ambos casos se aplicará una depreciación del 20% anual, conforme a las normas internacionales de contabilidad.

En caso de vehículos automotores usados se demostrará la propiedad a favor del solicitante de la exoneración adjuntando a la solicitud el original de la matrícula anual de circulación o documento equivalente, emitida por la autoridad competente en el exterior.

Si dentro del menaje de casa se incluyen dos o más vehículos automotores que cumplan los requisitos establecidos en este artículo, se aceptará el vehículo de mayor valor dentro del menaje de casa. El resto de vehículos automotores deberá clasificarse dentro de la subpartida específica del arancel nacional de importaciones y cumplir con todas las formalidades aduaneras de ley.

No se considerará como parte del menaje de casa vehículos automotores siniestrados.

**Art. 3.- EQUIPO DE TRABAJO.-** Se considera al conjunto de utensilios, instrumentos y/o equipos profesionales, nuevos o usados, vinculados o no a la actividad, profesión, arte u oficio del viajero, necesarios para emprender una actividad productiva en el país.

Los equipos de trabajo son un conjunto que no necesariamente debe ser portátil, por lo tanto pueden ser herramientas de trabajo estacionarias o fijas que son susceptibles de ser desarmadas o desmontadas, instrumentos, estructuras, máquinas o maquinarias.

Bajo ninguna circunstancia se admitirá que arribe, en calidad de equipo de trabajo vehículos, naves o aeronaves cuya clasificación arancelaria específica corresponda a los capítulos 87, 88 y 89 del Arancel Nacional de Importación, así como tampoco materias primas, insumos ni textiles.

**Art. 4.- BENEFICIO POR NUCLEO FAMILIAR.-** Se considera este beneficio por núcleo familiar (cónyuges e hijos), o como si fuera "una sola persona" aunque los conyuges tengan régimen de separación de bienes, o disuelta su sociedad conyugal mediante sentencia de un Juez o ante Notario Público. Los hijos mayores de edad pueden presentar su solicitud para acogerse a este beneficio, declarando bajo juramento ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana, que ejercen un trabajo remunerado independiente.

**Art. 5.- JUSTIFICACION DE LA PROPIEDAD.-** La propiedad del menaje o equipos de trabajo se justificará con Ana declaración juramentada ante el Cónsul o ante un Notario en el Ecuador, en la que se detallarán los bienes, el valor referencial unitario y el estado de cada elemento del menaje y equipo de trabajo; así como la intención de establecer su domicilio en el Ecuador. Esta declaración juramentada será documento habilitante que se agregará a la declaración aduanera.

En caso de sociedad conyugal los documentos de acompañamiento del menaje de casa podrán estar consignados a nombre de cualquier cónyuge, indistintamente del cónyuge que presente la solicitud de exoneración respectiva.

**Art. 6.- MENAJE DE CASA O EQUIPO DE TRABAJO EXENTO DE TRIBUTOS.-** Para gozar de la exención de tributos en la importación del menaje de casa o equipo de trabajo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**a) PERMANENCIA EN EL EXTERIOR.-** El ecuatoriano o ecuatoriana migrante deberá residir legalmente o no en el exterior, por un lapso no inferior a un año, con ingresos al Ecuador que no sumen más de sesenta días en el último año (cuentan todos los días, inclusive feriados y de descanso obligatorio), que se contabilizará desde la fecha de ingreso al país con ánimo de permanencia.

La permanencia en el exterior deberá comprobarse a través del pasaporte y de los registros de mantenimiento migratorio en los que se recargan las entradas y salidas del viajero hacia y desde el Ecuador.

Además, para el caso de residentes legales en el exterior, que registren más de dos ingresos al Ecuador en el último año, deberán presentar documentos consularizados o notariados en el Ecuador que demuestren su ánimo de residencia en el exterior y su ánimo de retorno permanente al Ecuador. Estos documentos pueden ser permisos de residencia en el exterior otorgados por las autoridades competentes, contratos de trabajo donde se especifique la fecha de inicio y fin del contrato, certificados de matriculación

en centros de estudios en el exterior, o cualquier otro documento que demuestre que residió en el exterior y tiene el ánimo de regresar al Ecuador de forma permanente.

Cuando la salida del país no se haya registrado por parte de la Policía Nacional, el tiempo de permanencia del viajero en el exterior se podrá acreditar mediante certificados consulares o registros acreditados por la Secretaría Nacional del Migrante. Estos documentos deberán ser emitidos en idioma español y bajo la responsabilidad de la entidad que lo emite;

**b) ARRIBO DEL MENAJE O EQUIPO.-** El menaje o equipo de trabajo deberá arribar en el lapso de 2 meses antes o 6 meses después (plazo), del arribo del ecuatoriano o ecuatoriana que retorna. Sin embargo, si el menaje o equipo de trabajo arriban al país posteriormente al arribo del ecuatoriano o ecuatoriana que retorna, este no podrá salir del Ecuador dentro de este lapso por un periodo que sumado exceda los 30 días calendario (incluyen días feriado y de descanso obligatorio); y,

**c) IMPORTACION POR MAS DE UNA VEZ.-** Puede importarse menaje de casa y equipos de trabajo por más de una vez, siempre que se acredite una permanencia en el Ecuador de al menos 5 años plazo, contados a partir de la declaración aduanera que dio lugar a la primera exoneración con interrupciones que no superen los 150 días.

**Art. 7.- MENAJE DE CASA O EQUIPO DE TRABAJO NO EXENTO DE TRIBUTOS.-** En caso de que el menaje de casa o equipo de trabajo no cumpla con los requisitos indicados en el artículo anterior, se deberán cancelar los tributos de acuerdo a lo establecido en la subpartida específica del capítulo 98 del Arancel Nacional de Importaciones, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 5.

Para poder acogerse a las condiciones de menaje de casa o equipo de trabajo no exento de tributos la persona deberá haber residido legalmente o no en el exterior por un periodo mínimo de un año, para lo cual deberá cumplirse lo establecido en el tercer o cuarto inciso del literal a del artículo 6 de la presente resolución, según corresponda.

Los bienes que no se consideren como parte del menaje de casa o equipo de trabajo deberán clasificarse en la subpartida específica del Arancel Nacional de Importaciones y cumplir con todas las formalidades aduaneras exigidas por ley.

**Art. 8.- AGILIDAD EN LOS TRAMITES.-** Se dispone al personal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana absoluta agilidad, oportunidad y transparencia en la aplicación de las Normas de la Ley Orgánica de Aduanas, su reglamento general.

**DISPOSICION FINAL.-** Se deroga expresamente la resolución de Gerencia General N° 651 y su reforma. Asimismo, se deja sin efecto todas las disposiciones que contradigan a la presente resolución.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los usuarios del servicio de aduana que hasta el 21 de mayo del 2009 hayan ingresado sus menajes de casa en las zonas primarias aduaneras podrán acogerse a los beneficios establecidos en los decretos ejecutivos 1672 y 1725 emitidos el 14 de abril

y 9 de mayo del 2009, cumpliendo los requisitos establecidos en el reglamento general, siempre y cuando no hayan presentado la correspondiente declaración aduanera a régimen de consumo. Las gerencias distritales velarán por el cumplimiento de esta disposición.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho Principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 25 días del mes de junio del 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General.

**CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.-** Dirección de Secretaría General.- Certifico: que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos.- f.) Ilegible.- 26 de enero del 2010.

No. 1602

#### LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

##### Considerando:

Que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una entidad del sector público con autonomía técnica, administrativa y presupuestaria constituida por la Ley para el Ejercicio de la Potestad Estatal;

Que mediante Resolución número 8-2009-R7 de abril 22 del 2009 el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad, estableciendo las atribuciones y productos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y las direcciones de Asesoría Jurídica de las gerencias distritales;

Que entre los productos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y las direcciones de asesoría jurídica de las gerencias distritales está el inventario de procesos y siendo parte del control de patrocinio el procurar la institucionalización de los procesos y expedientes que se llevan en la Corporación Aduanera Ecuatoriana;

Que es necesario reglamentar el manejo y custodia de los expedientes administrativos que se sustancian en la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y,

El suscrito Gerente General en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 111 letra ñ) de la Ley Orgánica de Aduanas,

##### Resuelve:

**Expedir el Reglamento sobre Arreglo de Expedientes y Actuaciones Administrativas.**

**Art. 1.** El presente reglamento se aplicará a todo expediente administrativo que corresponda tramitarse en la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

En la Coordinación General de Recursos Humanos, Dirección de Trámites Aduaneros, Dirección Procesal y Direcciones de Asesoría Jurídica de las gerencias distritales se designará un servidor como Secretario de dicha dependencia, quien será el encargado de custodiar las carpetas de los expedientes y conferir copias certificadas de los mismos. Asimismo se designará un servidor en las unidades operativas que emitan providencias en ejercicio de atribuciones propias o delegadas.

En caso de convenir a los intereses institucionales se podrá nombrar más de un Secretario en cada dependencia. A falta o imposibilidad del Secretario titular, se podrá designar un Secretario ad-hoc.

**Art. 2.** El Secretario Titular será designado mediante oficio por el Coordinador General o Gerente Distrital, según sea el caso. Los secretarios ad - hoc serán nombrados en el mismo acto administrativo en el cual deban actuar en calidad de tales.

**Art. 3.** Los expedientes administrativos se sustanciarán conforme las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a cada caso, debiendo el Secretario coadyuvar para su oportuna atención. Las principales clases de expedientes administrativos son: Reclamos administrativos, recursos de revisión, recursos de queja, expedientes administrativos por infracciones atribuidas a operadores de comercio exterior, sumarios administrativos.

**Art. 4.** El Secretario llevará el respectivo inventario de expedientes administrativos separados de acuerdo a su naturaleza en registros informáticos, asignando una serie numérica independiente para cada clase de expediente, utilizando siglas correspondientes a la clase de expediente para su diferenciación.

El registro informático contendrá al menos: a) La indicación de las hojas de trámite; b) Número de expediente; c) Fecha de inicio; d) Fecha de vencimiento; e) Fechas de inicio y fin de término de prueba; f) Providencias dictadas dentro del expediente; g) Informes pendientes; h) servidor asignado para el caso; e, i) Estado (activo, archivo).

El Secretario también llevará el registro de oficios y comunicaciones que salgan de la Dirección, el mismo que podrá hacerse en un libro o en un archivo informático.

**Art. 5.** El Secretario llevará cada expediente en una carpeta cuya portada contendrá los siguientes datos: a) La Gerencia a la cual corresponde; b) Su naturaleza; c) El número de inventario y número de cuerpo; d) el nombre de la persona natural o jurídica que planteó el expediente o contra quien se lo ha iniciado; e) El servidor o servidora encargado de la tramitación; f) El nombre del Secretario ad-hoc; g) La fecha de iniciación; h) Fecha de inicio y fin del término de prueba; i) Casilla judicial; y, j) Fecha de vencimiento.

Los cuerpos de los expedientes estarán conformados por libros manejables, de alrededor de doscientas (200) fojas, pero se procurará no dividir los documentos o informes que precisen continuidad, salvo que por su extensión no se los pueda incorporar al mismo cuerpo.

**Art. 6.** Vencido el término de prueba el Secretario sentará una razón que certifique este hecho.

**Art. 7.** En los expedientes que se inician a petición de particulares, el Secretario recibirá, de la Secretaría General competente, la solicitud o escrito, con la cual formará la carpeta correspondiente, foliará en cifras todas las fojas en la parte superior izquierda, procurando que el número sea visible, e impondrá su sumilla junto a cada número, anotará en la portada interior de la carpeta la cantidad de fojas en números y letras y la fecha, firmando dicha anotación. El mismo procedimiento se seguirá cuando deban incorporarse nuevos documentos o actuaciones al expediente. Las actuaciones, informes y escritos que presenten los administrados constarán en el proceso cronológicamente.

Para los expedientes que se inician de oficio, el Secretario formará la carpeta con los informes que sirven de antecedente y sus anexos, siguiendo los mismos pasos que en el párrafo precedente.

**Art. 8.** En caso de errores en la foliatura, el Secretario efectuará las correcciones que correspondan, sentando una razón, señalando los folios en los que hubiere acaecido el equívoco. Escribirá la corrección en números y letras, firmando en cada foja.

**Art. 9.** La primera hoja de trámite de los expedientes será la que sirva para su derivación a las diferentes áreas donde deba ser revisado, las hojas de trámite subsiguientes se responderán en el sistema informático indicando que forman parte del expediente, señalando el número y clase del mismo, así como su hoja de trámite inicial, lo cual será comunicado por correo electrónico u otro medio expedito a la Secretaría que generó la hoja de trámite para su archivo.

**Art. 10.** Si una hoja del proceso, en todo o en parte, se deteriorare o corriere riesgo de volverse ilegible, de oficio, la autoridad administrativa dispondrá que se obtenga la respectiva copia y se agregue al expediente debidamente certificado, sin quitar los originales. No se variará la foliatura inicial.

**Art. 11.** Cuando, en los casos previstos por la ley, se haya citado o notificado por la prensa, no se agregarán al proceso los ejemplares de diarios o periódicos, pero el Secretario sentará razón acerca de la publicación y determinará el nombre del periódico, la fecha y el número; además, agregará a los autos los respectivos recortes, adheridos a una hoja de papel, para que obre del proceso el texto íntegro de cada publicación y la fecha y número de la publicación del diario.

**Art. 12.** Las actuaciones, providencias y razones se escribirán a renglón seguido, sin dejar espacios en blanco, de forma que no se pueda insertar textos no autorizados. En caso de que se requiera insertar una tabla o cuadro, esta abarcará todo el margen horizontal de la hoja, no se dejará espacios entre el texto y las líneas que forman la tabla. Si quedaren espacios en blanco se llenarán dichos espacios con guiones (-) u otro símbolo que impida su utilización.

**Art. 13.** Toda petición o escrito que presente el administrado concerniente al expediente se recibirá por la Secretaría General de la Gerencia General o del Distrito correspondiente. Los informes que se soliciten dentro de los expedientes podrán ser recibidos conforme lo indicado o por el Secretario encargado de la custodia del expediente.

Las peticiones serán escritas en castellano, en computadora, a máquina o a mano, con letra fácilmente legible, por el tamaño y la forma.

**Art. 14.** Ordenado por providencia un desglose, el Secretario, sin variar la foliatura, sustituirá los originales por copias que él certificará, sentará una razón de la acción efectuada indicando la cantidad de hojas desglosadas, su foliatura, señalando el número y fecha de la providencia en que fue ordenado el desglose, asimismo indicará en la razón, si los documentos desglosados eran originales, copias certificadas o copias simples. El Secretario custodiará junto con el expediente los originales desglosados, para ser entregados al solicitante, su abogado patrocinador o la persona autorizada por cualquiera de estos.

Al entregar los documentos desglosados, se dejará copia de la cédula de la persona que recibe los documentos, copia del documento de autorización si corresponde, debiendo firmar en la razón sentada por el Secretario para constancia de la entrega-recepción.

**Art. 15.** Cuando los informes técnicos o los escritos de los administrados incluyan muestras de mercancías, el Secretario sentará una razón en la que describirá de modo general las muestras recibidas, escribirá sobre las muestras o su embalaje, en lugar fácilmente visible el número de hoja de trámite y de expediente al cual corresponden. Las muestras así recibidas se considerarán parte del expediente hasta su resolución.

Si las muestras se encuentran dentro de cajas u otro embalaje, el Secretario colocará a manera de sello una copia certificada de la razón sentada de modo que la muestra no sea manipulada sin autorización. Cuando la muestra deba ser analizada para efectos de informes técnicos la persona responsable de la elaboración del informe romperá "el sello" colocado por el Secretario y una vez terminado su informe colocará en sustitución una hoja de papel en la cual hará constar la fecha, el número del informe técnico y de expediente correspondiente, firmando dicha nota. Similar procedimiento se seguirá cada vez que sea necesario tener acceso a las muestras. Respecto de las muestras que no sean ingresadas con un embalaje, el Secretario procurará los medios más idóneos para su conservación.

Una vez resuelto el expediente y notificada la resolución, el Secretario sentará una razón al respecto y remitirá con un oficio las muestras al domicilio tributario del administrado.

**Art. 16.** En los expedientes se utilizará tinta negra o azul oscura indeleble y caracteres legibles para toda actuación que deba efectuarse a mano. Asimismo para las sumillas y firmas de responsabilidad.

**Art. 17.** Al firmar el Secretario tiene la obligación de indicar, por medio de un sello a computadora, máquina o escribiéndolos con letra imprenta, sus nombres, apellidos y su calidad de Secretario o Secretario ad-hoc.

El abogado que use firma ilegible tiene la obligación de indicar, por medio de un sello o escribiéndolos en computadora, a máquina o a mano, cuáles son sus nombres y apellidos y el número de su matrícula o el número asignado en el Consejo Nacional de la Judicatura.

**Art. 18.** Los secretarios son responsables del cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, siendo sus jefes inmediatos responsables de exigir dicho cumplimiento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Los expedientes que se encuentren sustanciándose a la fecha de la publicación de la presente resolución deberán cumplir con lo dispuesto en la misma, para lo cual se concede un plazo de 60 días. El mismo plazo correrá para la formación de los registros informáticos o libros respectivos conforme lo dispuesto en la presente resolución.

**Segunda.-** Lo dispuesto en la presente resolución respecto al tratamiento de las muestras, podrá aplicarse a los expedientes que se encuentren resueltos a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 7 de diciembre del 2009.

Notifíquese a los funcionarios de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Remítase al Registro Oficial para su promulgación.

Dado y firmado en Guayaquil, a 4 de diciembre del 2009.

f.) Ilegible. Corporación Aduanera Ecuatoriana certifica que la firma que antecede es la que acostumbra a usar esa autoridad en sus actos oficiales.- N° 184161.

f.) Victor Murillo Ordóñez, Director, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

f.) Manuel Jacho Chávez, Coordinador General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana. Dirección de Secretaría General. Certifico que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos.- 22 de enero del 2010.- f.) Ilegible.

No. 005

#### LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

#### Considerando:

Que, mediante oficio No. STAC-09-217-OF de fecha 27 de octubre del 2009 el señor Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil presentó una solicitud encaminada a que los procedimientos de control a las demoras y cancelaciones en los vuelos regulares de itinerario que se producen diariamente en los aeropuertos del país, por parte de las empresas aéreas, hace necesaria la modificación y actualización de la orden administrativa No. 061/2006.001 de 1 de marzo del 2006;

Que, es procedente regular y estandarizar los reportes sobre novedades que presentan las compañías aéreas como respaldo a una operación irregular;

Que, de esta forma se considerarán al detalle los motivos que generaron las demoras y/o cancelaciones de vuelos de las empresas aéreas, para que la autoridad tome conocimiento de las mismas, realice seguimiento, de ser necesario, y disponga las acciones correctivas que corresponda;

Que, la necesidad y requerimiento de actualización del documento mencionado, se trató con funcionarios de transporte aéreo, dependencia que está a cargo del control del “Desempeño de Puntualidad de las aerolíneas”, en base a los códigos IATA y de la CAN; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**ARTICULO PRIMERO.-** La Dirección General de Aviación Civil como organismo de control tiene la responsabilidad de controlar el cumplimiento de itinerarios

autorizados a las aerolíneas en la salida y llegada de sus aviones a través de las jefaturas de aeropuerto, y con este objeto, a fin de estandarizar los procedimientos con organismos internacionales se emite el presente documento para que se informe quincenalmente, de una manera clara y concisa las novedades operacionales que sean detectadas en los distintos aeropuertos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Establecer procedimientos iguales a los que tiene la IATA, CAN; para que las jefaturas de aeropuerto del país se encarguen de controlar el cumplimiento de itinerario y elaboren el informe quincenal denominado “Desempeño de Puntualidad de las Aerolíneas”, para conocimiento del señor Director General y CNAC.

**ARTICULO TERCERO.-** Las jefaturas de aeropuerto, para la elaboración del informe semanal de “Desempeño de Puntualidad de las Aerolíneas”, deberán informar de acuerdo a los motivos señalados:

<b>Código</b>	<b>Motivos</b>	<b>Descripción</b>
1	Operacionales	Todas las actividades que requiere el vuelo y que están bajo la responsabilidad de la aerolínea, incluyendo sus consecuencias. Se excluyen aquellas de carácter técnico.
2	Técnicos	Defectos de la aeronave y/o procedimientos de mantenimiento.
3	Incontrolables	Condiciones meteorológicas, huelga, obstrucción de las pistas, intervención de autoridades policivas, inmigración, aduanas y sanidad.
4	Aeropuerto y tránsito aéreo	Problemas en los sistemas y servicios aeronáuticos de comunicaciones, tránsito aéreo y aeropuerto (AGA, RAC y COM).

**ARTICULO CUARTO.-** Utilizando los formatos establecidos (anexos 1 y anexos 2), hacer constar la siguiente información:

- 1.1 Nombre del aeropuerto destino/origen.
- 1.2 Período del reporte: quincenal.
- 1.3 Servicio: internacional/doméstico.
- 1.4 Tipo de operación (entrada/salida).
- a) Siglas OACI/IATA de la aerolínea;
- b) Total de vuelos autorizados (en itinerarios);
- c) Vuelos operados (número/porcentaje);
- d) Vuelos operados a tiempo (número/porcentaje);
- e) Vuelos adelantados;
- f) Vuelos cancelados (número/porcentaje).

**MOTIVOS DE LAS CANCELACIONES:**

- f.1 Operacionales (número/porcentaje).
- f.2 Técnicos (número/porcentaje).
- f.3 Incontrolables (números/porcentaje).
- f.4 Aeropuerto y tránsito aéreo (números/porcentaje); y,

- g) Vuelos demorados (números/porcentajes).

**MOTIVOS DE LAS DEMORAS:**

- g.1 Operacionales (número/porcentaje);
- g.2 Técnicos (número/porcentaje);
- g.3 Incontrolables (número/porcentaje); y,
- g.4 Aeropuerto y tránsito aéreo (número/porcentaje).
- 1.5 Firma (Jefe de Aeropuerto).
- 1.6 Comentario.

**ARTICULO QUINTO.-** Este informe será enviado por internet, correo electrónico o vía fax 2901224 a Transporte Aéreo de la Dirección General, el primer día hábil posterior a la primera y segunda quincena fecha del informe, hasta las 10:00 locales, o a los siguientes correos electrónicos:

[luis\\_obando2@dgac.gov.ec](mailto:luis_obando2@dgac.gov.ec)

[rocio\\_arias@dgac.gov.ec](mailto:rocio_arias@dgac.gov.ec)

[estadisticas3@adc-has.com](mailto:estadisticas3@adc-has.com)

[martha\\_lara@dgac.gov.ec](mailto:martha_lara@dgac.gov.ec)

[farid\\_mantilla@dgac.gov.ec](mailto:farid_mantilla@dgac.gov.ec)

En caso de existir novedades importantes no será necesario esperar a la emisión del informe quincenal, sino que el Jefe de Aeropuerto o su delegado quien conozca de la novedad, informará al señor Director inmediatamente.

**ARTICULO SEXTO.-** Las empresas de aviación deberán presentar a los jefes de aeropuerto los motivos que justifique la demora de acuerdo a cada grupo señalado anteriormente.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La inobservancia de alguna de las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana y de las regulaciones técnicas y directivas que emite la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes.

**ARTICULO OCTAVO.-** De la ejecución y estricta observancia de esta resolución encárgase a las dependencias pertinentes de la Dirección General de Aviación Civil.

La presente resolución deja sin efecto la orden administrativa No. 061/2006 y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de enero del dos mil diez.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

Expidió y firmó la resolución que antecede el ingeniero Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, a 15 de enero del dos mil diez.

Certifico.

f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, a 19 de enero del 2010.- f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, DGAC.

Que, la primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 27 de noviembre y 18 de diciembre del 2009, respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de OBLIGATORIA que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

#### Resuelve:

**Art. 1º.-** Oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 346 (Carne y productos cárnicos. Carne molida. Requisitos), que establece los requisitos que debe cumplir la carne molida de animales de abasto destinados a consumo humano en puntos de comercialización.

**Art. 2º.-** Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

**Art. 3º.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 346 (Primera Revisión) reemplaza a la NTE INEN 1 346:1986 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de enero del 2010.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- 27 de enero del 2010.- f.) Ilegible.

N° 003-2010

#### EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

##### Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 63 de 1986-02-04, publicado en el Registro Oficial N° 376 de 1986-02-17, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 346 CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. CARNE MOLIDA. REQUISITOS;

N° 004-2010

#### EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

##### Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 63 de 1987-01-16, publicado en el Registro Oficial N° 620 de 1987-02-06, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 807 PILAS SECAS. REQUISITOS (Primera Revisión);

Que, la segunda revisión Parte 1 de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 27 de noviembre y 18 de diciembre del 2009, respectivamente, conoció y aprobó la segunda revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de OBLIGATORIA que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**Art. 1°.-** Oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 807 (Pilas eléctricas. Parte 1. Generalidades), que normaliza las pilas eléctricas teniendo en cuenta su sistema electroquímico, dimensiones, nomenclatura, configuración de los bornes, marcado, métodos de ensayo, rendimiento, seguridad y aspectos medioambientales.

**Art. 2°.-** Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

**Art. 3°.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 807 (segunda revisión) reemplaza a la NTE INEN 807:1987 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de enero del 2010.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- 27 de enero del 2010.- f.) Ilegible.

c) Que mediante Resolución No. NAC-DNRRENI10-00004 emitida el 7 de enero del 2010, el Director General del Servicio de Rentas Internas nombró al Ing. Johnny Alcívar Zavala, en las funciones de Director del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur;

d) Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultades de los directores regionales, entre otras, dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

e) Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, en su artículo 84 establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente;

f) Que el artículo 149 del Código Tributario dispone que los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación; y, por multas o sanciones ejecutoriadas;

g) Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Litoral Sur, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

h) En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y de conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Jefe del Departamento de Cobranzas de la Dirección Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas las siguientes atribuciones para suscribir con su sola firma, los siguientes documentos, de contribuyentes cuyo domicilio esté fijado en la provincia de Guayas:

1.1. Títulos de crédito, cuyo valor no exceda a USD 3.000 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América).

1.2. Las resoluciones, providencias u oficios que deban emitirse en solicitudes de facilidades de pago, cuyo plazo no exceda de seis meses y al monto de USD 12.000 (doce mil dólares de los Estados Unidos de América).

1.3. Las resoluciones de compensación de obligaciones pendientes de pago, por un monto que no exceda a USD 7.000 (siete mil dólares de los Estados Unidos de América).

**No. RLS-DRERCGC10-00001**

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL LITORAL SUR**

**Considerando:**

a) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

b) Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

- 1.4. Oficios mediante los cuales se certifica la existencia, pago o estado de deudas tributarias.
- 1.5. Resoluciones, providencias o contestaciones relacionadas con la baja o rectificación de los documentos mencionados en los numerales anteriores.

**Artículo 2.-** Delegar al Director Provincial de Los Ríos de la Dirección Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia, títulos de crédito.

**Artículo 3.-** Delegar al Director Provincial de Galápagos de la Dirección Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas las siguientes atribuciones para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia, los siguientes documentos:

- 3.1. Títulos de crédito.
- 3.2. Las resoluciones, providencias u oficios que deban emitirse en solicitudes de facilidades de pago, cuyo plazo no exceda de seis meses.
- 3.3. Resoluciones, providencias o contestaciones relacionadas con la baja o rectificación de los documentos mencionados en los numerales 3.1 y 3.2.

**Artículo 4.-** Delegar al Director Provincial de Santa Elena de la Dirección Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas las siguientes atribuciones para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia, los siguientes documentos:

- 4.1. Títulos de crédito.
- 4.2. Las resoluciones, providencias u oficios que deban emitirse en solicitudes de facilidades de pago, cuyo plazo no exceda de seis meses.
- 4.3. Resoluciones, providencias o contestaciones relacionadas con la baja o rectificación de los documentos mencionados en los numerales 4.1 y 4.2.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- 5 de febrero del 2010.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Ing. Johnny Alcívar Zavala, Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, en Guayaquil.- 5 de febrero del 2010.

f.) Ing. Carlos Portés de Sucre, Secretario Regional del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE LA I. MUNICIPALIDAD DE PAUTE**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios rurales.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso y calidad del suelo.

6.- Descripción de las edificaciones.

7.- Gastos e inversiones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Paute.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los

factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos.**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGENEOS DEL  
AREA RURAL PAUTE**

N°	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEEO 3.2
3	SECTOR HOMOGENEEO 4.1
4	SECTOR HOMOGENEEO 4.2
5	SECTOR HOMOGENEEO 5.1
6	SECTOR HOMOGENEEO 5.2
7	SECTOR HOMOGENEEO 6.1
8	SECTOR HOMOGENEEO 6.2
9	SECTOR HOMOGENEEO 6.4
10	SECTOR HOMOGENEEO 7.2

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	48188	43116	35000	30942	26377	21304	12681	7609
SH 3.2	34420	30797	25000	22101	18841	15217	9058	5435
SH 4.1	23361	20902	16967	15000	12787	10328	6148	3689
SH 4.2	15574	13934	11311	10000	8525	6885	4098	2459
SH 5.1	14615	13077	10615	9385	8000	6462	3846	2308
SH 5.2	9135	8173	6635	5865	5000	4038	2404	1442
SH 6.1	6786	6071	4929	4347	3714	3000	1786	1071
SH 6.2	4524	4048	3286	2905	2476	2000	1190	714
SH 6.4	2262	2024	1643	1452	1238	1000	595	357
SH 7.2	1520	1360	1104	976	832	672	400	240

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: geométricos; localización, forma, superficie. **Topográficos:** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte; accesibilidad al riego: permanente, parcial, ocasional; accesos y vías de comunicación: primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea; calidad del suelo: de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones; servicios básicos: electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS:**

**1.1. FORMA DEL PREDIO** **1.00 A 0.98**

REGULAR  
IRREGULAR  
MUY IRREGULAR

**1.2. POBLACIONES CERCANAS** **1.00 A 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL  
CABECERA CANTONAL  
CABECERA PARROQUIAL  
ASENTAMIENTOS URBANOS

**1.3. SUPERFICIE** **2.26 A 0.65**

0.0001 a 0.0500  
0.0501 a 0.1000  
0.1001 a 0.1500  
0.1501 a 0.2000  
0.2001 a 0.2500  
0.2501 a 0.5000  
0.5001 a 1.0000  
1.0001 a 5.0000  
5.0001 a 10.0000  
10.0001 a 20.0000  
20.0001 a 50.0000  
50.0001 a 100.0000  
100.0001 a 500.0000  
+ de 500.0001

**2.- TOPOGRAFICOS** **1.00 A 0.96**

PLANA  
PENDIENTE LEVE  
PENDIENTE MEDIA  
PENDIENTE FUERTE

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO** **1.00 A 0.96**

PERMANENTE  
PARCIAL  
OCASIONAL

**4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION** **1.00 A 0.93**

PRIMER ORDEN  
SEGUNDO ORDEN  
TERCER ORDEN  
HERRADURA  
FLUVIAL

LINEA FERREA  
NO TIENE

**5.- CALIDAD DEL SUELO**

**5.1.- TIPO DE RIESGOS** **1.00 A 0.70**

DESLAVES  
HUNDIMIENTOS  
VOLCANICO  
CONTAMINACION  
HELADAS  
INUNDACIONES  
VIENTOS  
NINGUNA

**5.2.- EROSION** **0.985 A 0.96**

LEVE  
MODERADA  
SEVERA

**5.3.- DRENAJE** **1.00 A 0.96**

EXCESIVO  
MODERADO  
MAL DRENADO  
BIEN DRENADO

**6.- SERVICIOS BASICOS** **1.00 A 0.942**

5 INDICADORES  
4 INDICADORES  
3 INDICADORES  
2 INDICADORES  
1 INDICADOR  
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACION

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO.  
CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD  
SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

**b) Valor de edificaciones.**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de

obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

MUNICIPIO DE PAUTE Asociación de Municipalidades Ecuatorianas FACTORES DE EDIFICACION PARA RURAL						
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Factor	Rubro Edificación	Factor
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>			<b>INSTALACIONES</b>	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Revestimiento de Pisos</b>		<b>Tumbados</b>	<b>Sanitarias</b>	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	No tiene	0
Hormigón Armado	2,0961	Madera Común	0,215	Madera Común	Pozo Ciego	0,1075
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Caña	Canalización Aguas Servidas	0,0615
Hierro	0,9479	Madera Fina	1,423	Madera Fina	Canalización Aguas Lluvias	0,0615
Madera Común	0,6334	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,3511	Arena-Cemento	Canalización Combinado	0,1803
Caña	0,4652	Tierra	0	Tierra		
Madera Fina	0,53	Mármol	3,0689	Grafiado	<b>Baños</b>	
Bloque	0,4668	Marmeton (Terrazo)	2,1482	Champiado	No tiene	0
Ladrillo	0,4668	Marmolina	1,3375	Fibro Cemento	Letrina	0,0531
Piedra	0,5158	Baldosa Cemento	0,4904	Fibra Sintética	Baño Común	0,0708
Adobe	0,4668	Baldosa Cerámica	0,7236	Estuco	Medio Baño	0,1027
Tapial	0,4668	Parquet	1,702		Un Baño	0,1204
		Vinyl	0,4812	<b>Cubierta</b>	Dos Baños	0,1646
<b>Vigas y Cadenas</b>		Duela	0,5794	No Tiene	Tres Baños	0,3204
No tiene	0	Tablon / Gress	1,702	Arena-Cemento	Cuatro Baños	0,4939
Hormigón Armado	0,7679	Tabla	0,2161	Baldosa Cemento	+ de 4 Baños	0,6497
Hierro	0,427	Azulejo	0,649	Baldosa Cerámica		
Madera Común	0,2956	Cemento Alisado	0,3511	Azulejo	<b>Eléctricas</b>	
Caña	0,1147			Fibro Cemento	No tiene	0
Madera Fina	0,617	<b>Revestimiento Interior</b>		Teja Común	Alambre Exterior	0,4319
		No tiene	0	Teja Vidriada	Tubería Exterior	0,4625
<b>Entre Pisos</b>		Madera Común	0,9389	Zinc	Empotradas	0,4835
No Tiene	0	Caña	0,3795	Polietileno		
Hormigón Armado(Losa)	0,4269	Madera Fina	3,6592	Domos / Traslúcido		
Hierro	0,2435	Arena-Cemento (Enlucido)	0,4172	Rubero y		
Madera Común	0,1249	Tierra	0,2359	Paja-Hojas		
Caña	0,0447	Marmol	2,995	Cady		
Madera Fina	0,422	Marmeton	2,115	Tejuelo		
Madera y Ladrillo	0,1635	Marmolina	1,235			
Bóveda de Ladrillo	0,1508	Baldosa Cemento	0,6675	<b>Puertas</b>		
Bóveda de Piedra	0,635	Baldosa Cerámica	1,224	No tiene	0	
		Azulejo	2,3245	Madera Común	0,6185	
<b>Paredes</b>		Grafiado	1,1165	Caña	0,015	
No tiene	0	Champiado	0,634	Madera Fina	1,3063	
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo Hormamental	2,9415	Aluminio	1,0191	
Madera Común	1,0242			Enrollable	0,7751	
Caña	0,3814	<b>Revestimiento Exterior</b>		Hierro-Madera	0,0653	
Madera Fina	1,3338	No tiene	0	Madera Malla	0,03	
Bloque	0,7346	Madera Fina	0,4354	Tol Hierro	1,111	
Ladrillo	1,2239	Madera Común	0,8197			
Piedra	0,681	Arena-Cemento (Enlucido)	0,1935	<b>Ventanas</b>		
Adobe	0,5039	Tierra	0,108	No tiene	0	
Tapial	0,5039	Marmol	1,1843	Hierro	0,2731	
Bahareque	0,4068	Marmetón	1,1843	Madera Común	0,1704	
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	1,1843	Madera Fina	0,5978	
		Baldosa Cemento	0,2227	Aluminio	0,683	
<b>Escalera</b>		Baldosa Cerámica	0,406	Enrollable	0,237	
No Tiene	0	Grafiado	0,5191	Hierro-Madera	1	
Hormigón Armado	0,0458	Champiado	0,2086	Madera Malla	0,067	
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Aluminio	2,4753			
Hormigón Simple	0,0274	Piedra o Ladrillo Hormamental	0,7072	<b>Cubre Ventanas</b>		
Hierro	0,0359	Cemento Alisado	2,5243	No tiene	0	
Madera Común	0,0338			Hierro	0,1818	
Caña	0,0251	<b>Revestimiento Escalera</b>		Madera Común	0,088	
Madera Fina	0,089	No tiene	0	Caña	0	
Ladrillo	0,018	Madera Común	0,0156	Madera Fina	0,5154	
Piedra	0,01	Caña	0,015	Aluminio	0,4121	
		Madera Fina	0,0293	Enrollable	0,5117	
<b>Cubierta</b>		Arena-Cemento	0,0069	Madera Malla	0,021	
No Tiene	0	Tierra	0,0039			
Hormigón Armado (Losa)	2,0259	Marmol	0,0423	<b>Closets</b>		
Hierro (Vigas Metálicas)	1,2373	Marmetón	0,0423	No tiene	0	
Estereoestructura	11,7833	Marmolina	0,0423	Madera Común	0,3204	
Madera Común	0,7818	Baldosa Cemento	0,0123	Madera Fina	0,7394	
Caña	0,2121	Baldosa Cerámica	0,0623	Aluminio	0,7689	
Madera Fina	1,0198	Grafiado	0,3531	Tol Hierro	0,4436	
		Champiado	0,3531			
		Piedra o Ladrillo hornamental	0,0488			

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

#### Factores de Depreciación de Edificación Urbano-Rural.

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

#### AFECTACION

#### COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0

15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0

Años	Estable	A reparar	Obsoleto
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 333 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.35 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 de 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 14.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código

Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

**Art. 23.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Paute, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Cáceres, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** La suscrita Secretaria de la Ilustre Municipalidad del Cantón Paute, certifica que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Paute, en sesiones extraordinarias del 18 y 22 de diciembre del año 2009, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 22 de diciembre del 2009.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo, Secretaria del Concejo Cantonal de Paute.

Paute, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve, a las 08h35.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dra. Raquel Cáceres, Vicepresidenta del Concejo.

**ALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DEL CANTON:**  
**VISTOS:** A los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve, siendo las nueve horas, treinta minutos,

de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza.- Hágase saber.- Doctor Miguel Fereño Rocano, Alcalde del cantón Paute.

f.) Dr. Miguel Fereño Rocano, Alcalde de Paute.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el doctor Miguel Angel Fereño Rocano, Alcalde del cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo, Secretaria del Concejo Cantonal de Paute.

---

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON EL CHACO

### Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal de El Chaco.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS  
PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DE LA PAROQUIA EL CHACO**

Sector homogéneo	Agua potable	Alcant. Sanit.	Alcant. fluvial	Energía Eléctric.	Alumbr. público	Red vial	Aceras y Bordill.	Red Telef.	Aseo de calles	Recol. basura	Promedio
01 Cobertura	100,00	100,00	88,61	100,00	100,00	94,57	97,74	100,00	93,22	100,00	97,41
Déficit	0,00	0,00	11,39	0,00	0,00	5,43	2,26	0,00	6,78	0,00	2,59
02 Cobertura	93,28	88,25	66,24	100,00	100,00	51,79	54,00	100,00	43,73	98,13	79,54
Déficit	6,72	11,75	33,76	0,00	0,00	48,21	46,00	0,00	56,27	1,87	20,46
03 Cobertura	98,78	85,49	73,39	100,00	93,33	27,47	40,10	92,86	12,57	100,00	72,40
Déficit	1,22	14,51	26,61	0,00	6,67	72,53	59,90	7,14	87,43	0,00	27,60
04 Cobertura	95,92	93,23	33,98	100,00	90,86	22,51	23,27	42,61	0,00	100,00	60,24
Déficit	4,08	6,77	66,02	0,00	9,14	77,49	76,73	57,39	100,00	0,00	39,76

Sector homogéneo	Agua potable	Alcant. Sanit.	Alcant. fluvial	Energía Eléctric.	Alumbr. público	Red vial	Aceras y Bordill.	Red Telef.	Aseo de calles	Recol. basura	Promedio
05 Cobertura	66,16	49,14	15,44	85,29	64,24	18,82	1,18	11,18	0,00	69,25	38,07
Déficit	33,84	50,86	84,56	14,71	35,76	81,18	98,82	88,82	100,00	30,75	61,93
06 Cobertura	4,17	5,03	0,00	5,21	2,00	10,17	0,00	0,00	0,00	4,00	3,06
Déficit	95,83	94,97	100,00	94,79	98,00	89,83	100,00	100,00	100,00	96,00	96,94
Prom. cobertura	76,39	70,19	46,28	81,75	75,07	37,56	36,05	57,78	24,92	78,56	58,45
Prom. déficit	23,62	29,81	53,72	18,25	24,93	62,45	63,95	42,23	75,08	21,44	41,55

**PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DE LA PAROQUIA GONZALO DIAZ DE PINEDA**

Sector	Agua potable	Alcant.	Energía Eléctric.	Alumbr. público	Vías	Aceras y Bordill.	Red Telef.	Aseo de calles	Recol. basura	Promedio
01 Cobertura	100,00	60,57	67,86	52,57	18,40	0,00	0,00	0,00	63,43	40,31
Déficit	0,00	39,43	32,14	47,43	81,60	100,00	100,00	100,00	36,57	59,69
02 Cobertura	25,00	0,00	12,50	0,00	3,20	0,00	0,00	0,00	0,00	4,52
Déficit	75,00	100,00	87,50	100,00	96,80	100,00	100,00	100,00	100,00	95,48
Promedio	62,50	30,29	40,18	26,29	10,80	0,00	0,00	0,00	31,72	22,42
Promedio	37,50	69,72	59,82	73,72	89,20	100,00	100,00	100,00	68,29	77,58

**PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DE LA PAROQUIA LINARES**

Sector	Agua potable	Alcant. Sanit.	Energía Eléctric.	Alumbr. público	Red vial	Aceras y Bordill.	Red Telef.	Aseo de calles	Recol. basura	Promedio
01 Cobertura	77,36	55,20	47,50	29,20	15,76	9,80	0,00	0,00	74,40	34,36
Déficit	22,64	44,80	52,50	70,80	84,24	90,20	100,00	100,00	25,60	65,64
Promedio	77,36	55,20	47,50	29,20	15,76	9,80	0,00	0,00	74,40	34,36
Promedio	22,64	44,80	52,50	70,80	84,24	90,20	100,00	100,00	25,60	65,64

**PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DE LA PAROQUIA SANTA ROSA**

Sector	Agua potable	Alcant. Sanit.	Alcant. fluvial	Energía Eléctric.	Alumbr. público	Red vial	Aceras y Bordill.	Red Telef.	Aseo de calles	Recol. basura	Promedio
01 Cobertura	100,00	100,00	77,20	100,00	100,00	44,44	79,45	84,00	0,00	100,00	78,51
Déficit	0,00	0,00	22,80	0,00	0,00	55,56	20,55	16,00	100,00	0,00	21,49
02 Cobertura	100,00	100,00	67,80	100,00	100,00	21,14	30,00	82,00	0,00	100,00	70,09
Déficit	0,00	0,00	32,20	0,00	0,00	78,86	70,00	18,00	100,00	0,00	29,91
Promedio	100,00	100,00	72,50	100,00	100,00	32,79	54,73	83,00	0,00	100,00	74,30
Promedio	0,00	0,00	27,50	0,00	0,00	67,21	45,28	17,00	100,00	0,00	25,70

**PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DE LA PAROQUIA SARDINAS**

Sector	Agua potable	Alcant. Sanit.	Alcant. fluvial	Energía Eléctric.	Alumbr. público	Red vial	Aceras y Bordill.	Red Telef.	Aseo de calles	Recol. basura	Promedio
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	24,80	87,00	100,00	0,00	100,00	81,18
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	75,20	13,00	0,00	100,00	0,00	18,82
02 Cobertura	84,80	64,44	64,44	85,00	84,00	13,44	24,40	29,60	0,00	100,00	55,01
Déficit	15,20	35,56	35,56	15,00	16,00	86,56	75,60	70,40	100,00	0,00	44,99
Prom. Cobert.	92,40	82,22	82,22	92,50	92,00	19,12	55,70	64,80	0,00	100,00	68,10
Prom. déficit	7,60	17,78	17,78	7,50	8,00	80,88	44,30	35,20	100,00	0,00	31,90

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Tabla de Valores del Suelo /m2					
Cantón El Chaco					
SH	Sector homogéneo	Valor ponderación		Valor/m2	No. Manzanas
		Límite superior	Límite inferior		
	Eje comercial 1			45,00	
	1	10,00	9,11	35,00	23
	2	8,89	7,23	30,00	15
	3	7,20	6,57	20,00	21
	4	6,53	5,28	15,00	49
	5	5,24	2,59	10,00	51
	6	2,15	0,99	7,00	24
	límite urbano			5,00	

Tabla de Precios del Suelo por m2					
Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda					
SH	Sector homogéneo	Valor ponderación		Valor/m2	No. Manzanas
		Límite superior	Límite inferior		
	1	7,06	2,53	2,35	14
	2	2,4	1,16	1,50	4

Tabla de Precios del Suelo/m2					
Parroquia Linares					
SH	Sector homogéneo	Valor ponderación		Valor/m2	No. Manzanas
		Límite superior	Límite inferior		
	1	7,43	1,90	3,00	10

Tabla de Precios del Suelo por m2					
Parroquia Santa Rosa					
SH	Sector homogéneo	Valor ponderación		Valor/m2	No. Manzanas
		Límite superior	Límite inferior		
	1	8,32	6,94	3,50	11,00
	2	6,65	5,27	2,80	7,00
	límite urbano			1,00	

Tabla de Precios del Suelo/m2					
Parroquia Sardinas					
SH	Sector homogéneo	Valor ponderación		Valor/m2	No. Manzanas
		Límite superior	Límite inferior		
	1	7,94	7,57	2,20	4
	2	6,86	3,1	2,00	5

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

- |                       |                       |                        |
|-----------------------|-----------------------|------------------------|
| <b>1. Geométricos</b> |                       |                        |
| 1.1.                  | Relación frente/fondo | Coefficiente 1.0 a .94 |
| 1.2.                  | Forma                 | Coefficiente 1.0 a .94 |
| 1.3.                  | Superficie            | Coefficiente 1.0 a .94 |

1.4.	Localización en la manzana	Coficiente 1.0 a .95	Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.
<b>2. Topográficos</b>			
2.1.	Características del suelo	Coficiente 1.0 a .95	Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra <b>y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno</b> así:
2.2.	Topografía	Coficiente 1.0 a .95	
<b>3. Accesibilidad a servicios</b>			
3.1.	Infraestructura básica	1.0 a .88	<b>VI = Vsh x Fa x s</b>
	Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica		Donde:
			VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
			Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
			Fa = FACTOR DE AFECTACION
			S = SUPERFICIE DEL TERRENO
3.2.	Vías	Coficiente 1.0 a .88	<b>b) Valor de edificaciones</b>
	Adoquín Hormigón Asfalto Piedra Lastre Tierra		Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.
3.3.	Infraestructura complementaria y servicios	Coficiente 1.0 a .93	
	Aceras Bordillos Teléfono Recolección de basura Aseo de calles		

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION  
CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE EL CHACO**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. Fina	Mad. común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000
Revés. de pisos	Cem. alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933

Revés. interiores	No tiene	Mad. Fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0,0000
Revés. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem Alisad.
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
Revés. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement	Tejuelo	Paja hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. Fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

<b>DEPRECIACION</b>							
<b>COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD</b>							
	<b>APORTICADO</b>				<b>SOPORTANTES</b>		
<b>Años cumplidos</b>	<b>Hormigón 1</b>	<b>Hierro 2</b>	<b>Madera tratada 3</b>	<b>Madera común 4</b>	<b>Bloque ladrillo 1</b>	<b>Bahareque 2</b>	<b>Adobe tapial 3</b>
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65

Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Afectación			
Coeficiente Corrector por Estado de Conservación			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0

33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, **Art. 307 Ley Orgánica de Régimen Municipal.**

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.25 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el **Art. 214 L. O. Régimen Municipal** pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el **Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.**

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores

imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el **Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.**

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el **Art. 150 del Código Tributario**, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o

faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación una vez publicada en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Chaco, a los 29 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Vicealcalde.

f.) Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón El Chaco, en las sesiones realizadas en los días viernes 25 de diciembre del año 2009 y martes 29 de diciembre del 2009.

f.) Secretaria del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON.-** A los 29 días del mes de diciembre del 2009; a las 16h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Vicealcalde.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL CHACO.-** A los 29 días del mes de diciembre del 2009, a las 16h00 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Alcalde del cantón El Chaco.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Ing. Alvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Municipal de El Chaco, provincia de Napo, el 29 de diciembre del año 2009.- Certifico.

f.) Secretaria del Concejo.